

Resolución Gerencial N°370-2024-MDP/GM

Pichari, 05 de julio de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°732-2024-MDP-OAJ-EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°245-2024-MDP-ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N°005-2024-CZ&NP/RC-ZAH del CONSORCIO Z&N PICHARI, quien presenta el PETITORIO DE AMPLIACION DE PLAZO, del Contrato N°36-2024-MDP/GM-ULP, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°001-2024-MDP/CS-1, para la adquisición de Ladrillo King Kong 18 huecos 30% de 9x13x24 CM Tipo IV y ladrillo para techo hueco de 15x30x30 CM, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2513655, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";



Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;



Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, *el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350- 2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);*

Que, en fecha **22 de marzo del 2024**, se suscribe con el contratista CONSORCIO Z&N PICHARI, el Contrato N°36-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°001-2024-MDP/CS-1, para la adquisición de Ladrillo King Kong 18 huecos 30% de 9x13x24 CM Tipo IV y ladrillo para techo hueco de 15x30x30 CM, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2513655, por el monto de S/ 1'608,254.38 (un millón seiscientos ocho mil doscientos cincuenta y cuatro con 38/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato, según cronograma establecido en dicho contrato;

Que, mediante **ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO N°036-2024-MDP/GM-ULP, ADQUISICION DE LADRILLO**, de fecha **02 de mayo del 2024**, la entidad representada por el residente de obra y el supervisor de obra, y el contratista representado su representante común el Sr. Zosimo Aquino Huicho, suscriben dicho acta de suspensión del plazo de ejecución del contrato, por motivos que en la obra no hay área disponible o libre, para ser utilizado como almacén de los ladrillos objeto de la contratación, lo que le imposibilita al contratista cumplir con el tercer y último entregable, ya que los dos primeros entregables han sido entregados según contrato;

Que, mediante **ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO N°036-2024-MDP/GM-ULP, ADQUISICION DE LADRILLO**, de fecha **25 de junio del 2024**, la entidad representada por el residente de obra y el supervisor de obra, y el contratista representado su representante común el Sr. Zosimo Aquino Huicho, suscriben dicho acta de reinicio del plazo de ejecución del contrato, en vista que los eventos que dieron lugar a la suspensión el plazo de ejecución del servicio se encuentran superados, en vista que la obra ya cuenta con áreas disponibles para ser utilizadas como almacén o depósito de los ladrillos para el cumplimiento del Contrato N°36-2024-MDP/GM-ULP;

Que, mediante **Carta N°005-2024-CZ&NP/RC-ZAH** de fecha **28 de junio del 2024** del CONSORCIO Z&N PICHARI, representado por su representante común el Sr. Zosimo Aquino Huicho, solicita ampliación de plazo por 73 días calendarios del Contrato N°36-2024-MDP/GM-ULP, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°001-2024-MDP/CS-1, para la adquisición de Ladrillo King Kong 18 huecos 30% de 9x13x24 CM Tipo IV y ladrillo para techo hueco de 15x30x30 CM, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2513655, ya que desde el 23 de abril del 2024 las entregas fueron muy pausadas porque la obra no contaba con espacios suficientes para la recepción del bien, por esa razón el 02 de mayo del 2024 se suscribe el acta de suspensión de plazo de ejecución del contrato N°36-2024-MDP/GM-ULP, y en fecha 25 de junio del 2024 habiendo superado dichos inconvenientes, se suscribe el ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO N°036-2024-MDP/GM-ULP, ADQUISICION DE LADRILLO;

Que, mediante **Informe Técnico N°0245-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **01 de julio del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye señalando que la Unidad de Logística y Patrimonio considera que se cumplen con las condiciones establecidas en el Artículo 158 del RLCE. por lo que se debe de declarar PROCEDENTE dicha solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N°036-2024-MDP/GM-ULP, entre la Entidad y el CONSORCIO Z&N PICHARI para la adquisición de Ladrillo King Kong 18 huecos 30% de 9x13x24 CM Tipo IV y ladrillo para techo hueco de 15x30x30 CM, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2513655, por SETENTA Y CUATRO (74) DIAS CALENDARIOS, dicho plazo incluye el plazo de la suspensión, el plazo pendiente y el plazo a considerar por falta de espacio en almacén, debido a que la tercera entrega no se realizó de manera regular por los motivos antes señalados;

Que, mediante **Opinión Legal N°732-2024-MDP-OAJ-EPC** de fecha **05 de julio del 2024** el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón, quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO de entrega de Ladrillo King Kong 18 huecos 30% de 9x13x24 CM Tipo IV y ladrillo para techo hueco de 15x30x30 CM, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2513655, por el término de 74 días calendarios, solicitado por el CONSORCIO Z&N PICHARI, por la causal de atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo recomienda que La Entidad resuelva dicha solicitud y notifique su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles;

Por otro lado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) señala en la Opinión N°040-2022/DTN, que; en el marco de los contratos de servicios, el artículo 158° del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual dicha solicitud puede ser realizada, siendo éste de siete (7) días hábiles contados (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado, el cual como lo indica el numeral 158.1 no debe ser imputable al contratista.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO presentado por el contratista la empresa **CONSORCIO N&Z PICHARI**, por 74 días calendarios respecto al Contrato N°36-2024-MDP/GM-ULP, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°001-2024-MDP/CS-1, para la adquisición de Ladrillo King Kong 18 huecos 30% de 9x13x24 CM Tipo IV y ladrillo para techo hueco de 15x30x30 CM, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2513655, por la causal de atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con la notificación del presente acto resolutivo al contratista **CONSORCIO N&Z PICHARI**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la norma.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, y demás áreas pertinentes, a fin de adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, en observancia de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
GI
O.A.F
ULP
Contratista
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL